



MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR REGIONAL DE CAZA Y PESCA FLUVIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaria General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022 (BORM nº 186, 12 de agosto de 2022), así como de acuerdo al artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, constando de los siguientes epígrafes:

1. RESUMEN EJECUTIVO.....	2
2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA NORMATIVA.	5
3. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.	7
4. ESTUDIO DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.....	24
5. IMPACTO PRESUPUESTARIO.	26
6. INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO.	26
7. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.	27
8. INFORME DE IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO.	27
9. IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.....	27
10. IMPACTO SOBRE LA FAMILIA.	27
11. IMPACTO SOBRE AGENDA 2030.....	27
12. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	28
13. OTROS IMPACTOS.	28
14. EVALUACIÓN NORMATIVA.....	28





1. RESUMEN EJECUTIVO.

DATOS GENERALES	
Órgano impulsor/Consejería proponente	Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática/ Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor
Título de la norma	Proyecto de Decreto n.º ____ de ____ de 2025, por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia
Tipo de Memoria	Normal
Fecha	26/11/2025
OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA	
Situación que se regula	Composición, competencias y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia
Finalidad del proyecto	El presente Proyecto de Decreto regula el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía atribuyó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aprobó la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial, que en su artículo 76, dedicado al Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, establece que es un órgano consultivo y asesor en materia de caza y pesca fluvial y el presente Decreto recoge su composición, competencias y régimen de funcionamiento.
Principales alternativas consideradas	No proceden
CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y TRAMITACIÓN	
Tipo de norma	Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno. Disposición de carácter general de rango reglamentario.
Competencia de la CARM	Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en su artículo 10.Uno.9 atribuye la competencia exclusiva en materia de caza y pesca fluvial así como en



**Región de Murcia**

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática

Subdirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

	la protección de los ecosistemas que se desarrollan estas actividades
Estructura y contenido de la norma	La parte dispositiva del proyecto consta de: - El articulado, organizado en 5 artículos - 2 disposiciones adicionales - 1 disposición derogatoria - 2 disposiciones finales
Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo	Si
Novedades introducidas	Amplía la composición de los organismos representados en el Consejo Asesor.
Normas cuya vigencia resulte afectada	Decreto 52/1997, de 4 de julio, que regulaba el Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia y Decreto nº 68/2001 de 21 de septiembre, que modificaba el anterior.
Trámite de audiencia	Anuncio de la Dirección General del Medio Natural por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el Proyecto de Decreto por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. (BORM nº 31 de 8/2/2022).
Informes recabados	Petición de la Guardia Civil de 12/12/2019 Informe justificativo realizado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática de fecha 7/02/2020 Informe favorable del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial en su sesión de 4/3/2020 Petición de AGURMU (Asociación de Guardas Rurales de la Región de Murcia) de 25/3/2020 Informe del Servicio Jurídico de 9/2/2021 Dictamen del Consejo Económico y Social de 21/12/2021 Petición del Colegio de Ingenieros Técnicos Forestales de 11/03/2022





	Informe nº 54/2022 de la Dirección de los Servicios Jurídicos Dictamen nº 264/2022 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de 2 de noviembre de 2022 Dirección General de Industria Alimentaria y Asociacionismo Agrario de 14/7/2025 Secretaría General de Economía, Hacienda, fondos Europeos y Transformación Digital de 14/7/2025 Subdirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura de 16/7/2025 Dirección General de Deportes de 16/7/2025 Secretaria General de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias de 29/7/2025
ESTUDIO DE CARGAS ADMINISTRATIVAS	
Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada	No
Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada	No
No afecta a las cargas administrativas	No
ANALISIS DE IMPACTOS	
IMPACTO PRESUPUESTARIO	
Repercusión presupuestaria. Implica gasto/ingreso	Mínimo
En recursos de personal	Si
En recursos materiales	No
IMPACTO ECONÓMICO	
Efectos sobre la economía en general	Reducido
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	
Negativo/nulo/positivo	Nulo
IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO	





Negativo/nulo/positivo	Nulo
IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA	
Negativo/nulo/positivo	Nulo
IMPACTO SOBRE LA FAMILIA	
Negativo/nulo/positivo	Nulo
IMPACTO AGENDA 2030	
Objetivo de desarrollo sostenible vinculado	Mejora el desarrollo de la actividad cinegética
OTROS IMPACTOS	
EVALUACIÓN NORMATIVA	NO
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: 0 Evaluaciones periódicas NO Plazo/s:
Identificación de los objetivos a evaluar	Ninguno
Identificación de impactos a evaluar	Ninguno
Herramientas de evaluación para cada objetivo	Ninguno
Herramientas de evaluación para cada impacto	Ninguno

2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

Es adecuada la propuesta normativa a cada uno de los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Necesidad y eficacia: la propuesta normativa está justificada por una razón de interés general

b) Proporcionalidad: la propuesta normativa contiene la regulación imprescindible para atender los objetivos que se persiguen, tras constatar que no existen otras medidas menos gravosas para alcanzarlos.

c) Seguridad jurídica: la iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento para generar un marco normativo estable y predecible.





d) Transparencia: los objetivos y su justificación son de acceso sencillo y universal, posibilitándose que los destinatarios de la norma hayan tenido una aportación activa en la elaboración de la misma a través del Consejo Asesor y del proceso de información pública.

e) Eficiencia: se evitan cargas administrativas innecesarias o accesorias para la consecución de los objetivos finales, y se racionaliza, en su aplicación la gestión de los recursos públicos.

2.1.- Problemas que se pretende resolver o situación que se quiere mejorar.

Por Decreto 20/1985, de 8 de marzo, se creó como órgano consultivo y asesor del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, adscrito a la entonces Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, el Consejo de Caza, considerándolo un indispensable órgano de encuentro y consulta para la toma de decisiones en la gestión racional del sector de la caza, dicho Decreto 20/1985 fue modificado por el Decreto 35/1986 de 3 de abril, que cambió su denominación y pasó a llamarse Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Posteriormente el Decreto 52/1997, de 4 de julio derogó los dos anteriores, siendo en la actualidad la norma que regula el citado Consejo.

A fin de seguir manteniendo la participación de los sectores afectados en materia cinegética y piscícola, y teniendo en cuenta la conveniencia de que la Administración Regional sea, asimismo, asesorada por éstos, la Ley 7/1995, de 21 de abril (BORM nº 192, de 4 de mayo de 1995), de "La Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial", creó el Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial, como órgano consultivo y asesor en materia de caza y pesca fluvial.

El Decreto 52/1997 fue modificado por el Decreto nº 68/2001 de 21 de septiembre (BORM nº 226 de 28 de septiembre de 2001).

Posteriormente mediante BORM nº 250 de 27 de octubre de 2001, se publicó la Corrección de errores al Decreto número 68/2001, de 21 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 52/1997, de 4 de julio, que regula el Consejo Asesor de Caja y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, que corregía el artículo 2 añadiendo al representante del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la Región de Murcia.

Es conveniente actualizar dicho Decreto para adaptarse al tiempo actual.

La actualización se realiza teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1/1994, de Modificación de la Ley 9/1985, de 10 de diciembre de los Órganos Consultivos de la Administración Regional.

El 20/12/2022 se envió el expediente completo al Servicio Jurídico de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, para que remitiera el mismo a la aprobación de Consejo de Gobierno, pero desconocemos los motivos por los que no se aprobó finalmente.

El texto del proyecto de Decreto es conforme al dictamen del Consejo Jurídico emitido al efecto.

Finalmente, se han incluido 4 nuevos miembros:

- Representante de la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia
- Representante de la Confederación Regional de Organizaciones Empresarias de Murcia (CROEM)





- Representante de cada una de las tres organizaciones agrarias más representativas de la Región de Murcia.

Hasta ahora asistía COAG en representación de las organizaciones agrarias de la Región de Murcia, pero ASAJA y UPA han solicitado asistir al Consejo Asesor y desde esta Consejería se ha decidido que es conveniente aumentar la representación de las 3 organizaciones agrarias que representan al mayor número de agricultores en la Región de Murcia, por las implicaciones que tienen las especies cinegéticas en los daños que se producen en los cultivos.

2.2.- Principales alternativas consideradas

No existen alternativas óptimas respecto a la regulación incorporada.

2.3.- Motivos de interés general que justifican la aprobación de la norma.

La iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, fruto del desarrollo de las previsiones que, con carácter básico, dispone la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial

Asimismo, el proyecto es coherente con el resto del ordenamiento (*seguridad jurídica*). Los objetivos de la norma y su justificación se encuentran perfectamente definidos, tanto a lo largo de su articulado como en su parte expositivo. El proyecto ha sido elaborado con el fin de conseguir un marco normativo sencillo y claro, que facilite su comprensión y aplicación (*simplicidad*), así como con una identificación clara del objetivo perseguido, evitando, en la medida de lo posible y dentro del régimen de autorización exigido, cargas innecesarios para los destinatarios de la norma (*principio de eficacia*).

En cuanto a las razones o motivos que justifican la aprobación de la norma, vienen dados por la necesidad de afrontar la situación anteriormente expuesta.

2.4.- Objetivos que se persiguen

Actualizar los miembros del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, y aumentar la representación de distintos agentes sociales.

3. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

3.1.- Estructura de la propuesta normativa

El proyecto normativo está conformado por 6 artículos, 2 disposiciones adicionales, 1 disposición derogatoria, 2 disposiciones finales, sin que se haya considerado necesario realizar divisiones en capítulos.

Artículo 1. Objeto. El Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, adscrito a la consejería competente en materia de caza y pesca fluvial, es el órgano regional de carácter participativo y deliberante en estas materias.

Artículo 2. Funciones. Se establece en qué casos se tiene que oír al Consejo y





Artículo 3. Comisiones de trabajo. Se podrán establecer

Artículo 4. Composición. Se establece quienes forman el Consejo y los invitados que pueden asistir, así como el modo de nombramiento y su periodo

Artículo 5. Funcionamiento. Se establece como se realizan las convocatorias y como se valida su constitución. Para la validez de los acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría de los asistentes, dirimiéndose los empates con el voto de calidad del Presidente. El Consejo Asesor recibirá la asistencia necesaria para el desarrollo de sus funciones de la Consejería competente en materia de caza y pesca fluvial. Las Comisiones de Trabajo se reunirán con la periodicidad que sus actividades demanden, y, como mínimo, una vez al trimestre.

Disposición adicional primera. En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Decreto, todas las entidades y asociaciones con representación en el Consejo, comunicarán a su Presidente, las personas que las representen, a los efectos de su nombramiento como vocales, así como sus suplentes.

Disposición adicional segunda. La sesión constitutiva del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial se llevará a cabo en un plazo no superior a seis meses desde la entrada en vigor del presente Decreto.

Disposición derogatoria. Se establecen los Decretos anteriores que regulaban el Consejo Asesor para su derogación.

Disposición final primera. Se faculta al Consejero en materia de caza y pesca fluvial para dictar las disposiciones que, en aspectos concretos, resulten necesarias para la aplicación y desarrollo de este Decreto.

Disposición final segunda. El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

3.2.- Elementos novedosos incorporados.

La norma refunde los 2 Decretos anteriores y amplía en 9 miembros la composición del Consejo Asesor con representantes de: Guardia Civil, Asociación de Guardas Rurales, Colegio Oficial de Veterinarios, Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales, se amplía un miembro de la Universidad por parte de la Facultad de Biología, la Academia de Ciencias Veterinarias de la Región de Murcia, la Confederación Regional de Organizaciones Empresarias de Murcia (CROEM) y se incorporan otras dos organizaciones agrarias representativas de la Región de Murcia.

3.3.- Competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación.

El presente proyecto se dicta al amparo de los títulos competenciales previstos en el artículo 10.Uno.apartado 9 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.

Conforme al Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional (BORM nº 164 de 16/07/2024), la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, según el artículo 7, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución





de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: medioambiente; política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.

Conforme al Decreto n.º 183/2024, de 12 de septiembre, por el que se modifica el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor (BORM nº 214 de 13/09/2024), la Subdirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática asume las competencias y funciones en materia de caza y pesca fluvial.

Se pretende desarrollar el artículo 76 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

3.4.- Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico

La iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, fruto del desarrollo de las previsiones que, con carácter básico, dispone la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial

Asimismo, el proyecto es coherente con el resto del ordenamiento (*seguridad jurídica*). Los objetivos de la norma y su justificación se encuentra perfectamente definidos, tanto a lo largo de su articulado como en su parte expositivo. El proyecto ha sido elaborado con el fin de conseguir un marco normativo sencillo y claro, que facilite su comprensión y aplicación (*simplicidad*), así como con una identificación clara del objetivo perseguido, evitando, en la medida de lo posible y dentro del régimen de autorización exigido, cargas innecesarios para los destinatarios de la norma (*principio de eficacia*).

3.5.- Justificación del rango formal de la norma y competencia del órgano de aprobación.

En cuanto al rango normativo que se propone dar al proyecto, es el de Decreto del Consejo de Gobierno, en virtud de los artículos 22.12 y 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y del artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.6.- Entrada en vigor. Justificación de vacatio legis.

Se prevé la entrada en vigor de la norma, estableciéndose el plazo general del día siguiente desde su publicación en el BORM, de acuerdo con el artículo 52 de la ley 6/2004, de 28 de diciembre, posibilitando así el conocimiento material de la norma

3.7.- Lista de derogaciones

Se derogan:

- Decreto número 52/1997, de 4 de julio, por el que se regula la Composición y Funcionamiento del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.





- Decreto nº 68/2001 de 21 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 52/1997, de 4 de julio, que regula el Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.
- Corrección de errores al Decreto número 68/2001, de 21 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 52/1997, de 4 de julio, que regula el Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

3.8.- Desarrollo de otros instrumentos

Actualmente, se están tramitando las Directrices de Ordenación Cinegética de la Región de Murcia, que desarrollan el artículo 39 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. Dichas Directrices recogerán un diagnóstico de la actividad cinegética, así como de sus repercusiones en la economía regional y en la conservación de la naturaleza. Las Directrices contienen

- a) El marco de referencia para la evaluación de los planes de ordenación cinegética y piscícola.
- b) Las líneas de manejo de hábitats, de seguimiento de las poblaciones y de fomento de la propia actividad con las propuestas económico-financieras para su articulación.
- c) Una comarcalización regional cinegética.

Las Directrices, se desarrollan en 16 apartados: introducción, análisis legislativo, clasificación de los terrenos a efectos cinegéticos, especies cinegéticas, planes de ordenación cinegética, gestión de hábitats y repoblaciones, granjas cinegéticas y centros de concentración, control sanitario de la caza, daños a la agricultura y/o ganadería y accidentes, requisitos para la práctica cinegética, gestión administrativa de la caza y vigilancia, investigación, formación y divulgación, ética cinegética, vigencia y Directrices y propuestas económico-financieras.

Se está tramitando el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, de acuerdo con el artículo 101 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada (BORM núm. 116 de 22 mayo 2009), serán objeto de evaluación ambiental estratégica ordinaria y simplificada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las directrices, así como sus modificaciones, que se encuentren dentro de los supuestos establecidos por la legislación básica estatal al efecto, que deberá realizarse antes de la aprobación definitiva o sus modificaciones. Por su parte, el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE núm. 296 de 11 de diciembre) define el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica, que resulta de aplicación en este caso.

3.9.- Procedimiento de elaboración y tramitación.

A efectos de la tramitación del proyecto, el procedimiento a seguir en su elaboración es el señalado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, tras la modificación introducida por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece la obligatoriedad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo, como documento compilatorio único que analice el conjunto de impactos normativos que puede suponer la aprobación de una nueva norma.





3.10.- Consultas públicas realizadas

Con carácter previo a la elaboración del proyecto, se han consultado a los diferentes agentes afectados por el proyecto legislativo, tales como la Federación de Caza de la Región de Murcia y diferentes asociaciones del sector.

Al ser una actualización del Decreto, no se consideraba necesario realizar información pública y se pidió informe al Consejo Asesor Regional.

No obstante, el 14/12/2020, se hizo la consulta pública previa del Proyecto de Decreto que regula el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, por parte de la Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objeto de posibilitar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos a través de los instrumentos de participación previstos en los artículo 33 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de transparencia y participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana activó el 16/12/2020 dicha consulta previa (hasta el 4/1/2021) en el portal de participación ciudadana <https://participa.carm.es/web/participa/listado-procesos/proceso?item=176>, y se ha publicado asimismo en el portal de transparencia como nueva iniciativa normativa. Enlace: <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/-/decreto-mod-decr-52-1997>.

El 5 de enero de 2021, se recibió comunicación de la Dirección General Gobierno Abierto y Cooperación, donde nos informaban de que no se han formulado aportaciones ciudadanas sobre dicha normativa.

3.11.- Trámite de audiencia efectuado a los interesados y resultado del mismo.

Siguiendo las previsiones contenidas en el artículo 76 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es el órgano consultivo y asesor en materia de caza y pesca fluvial. Se encuentra regulado en el Decreto número 68/2001, de 21 de septiembre, por el que se modifica el Decreto número 52/1997, de 4 de julio, por el que se regula la Composición y Funcionamiento del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

El proyecto de Decreto, fue informado favorablemente por el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial en su sesión de 4/3/2020.

Se publicó Anuncio de la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática por el que se somete a información pública y audiencia de los interesados el Proyecto de Decreto por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. (BORM nº 31 de 8/2/2022).

Como consecuencia de dicho proceso de información pública, se ha recibido petición del Colegio de Ingenieros Técnicos Forestales para ser miembro del Consejo Asesor, y han aportado justificación de la formación recibida por dichos Ingenieros, donde aparecen materias





Región de Murcia

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor
Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática
Subdirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

relacionadas con la gestión de la caza y la pesca fluvial, por lo que no existe ningún inconveniente para su inclusión.

El 11 de julio de 2025, se ha realizado una nueva audiencia de todos los componentes y Consejerías:

CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
CONSEJERIA DE EMPRESA, EMPLEO Y ECONOMÍA SOCIAL
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA FONDOS EUROPEOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL
CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DG ORDENACIÓN TERRITORIO
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA, ACCIÓN EXTERIOR Y EMERGENCIAS
CONSEJERÍA DE SALUD
CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTE
ASOCIACIÓN ECOLOGISTAS Y PROTECTORAS DE LA NATURALEZA
COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS AGRONOMOS
COLEGIO OFICIAL DE BIOLOGOS
COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS DE MONTES
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA, O.A.
UNIVERSIDAD DE MURCIA A/A. FACULTAD DE VETERINARIA
FEDERACION MURCIANA DE CAZA
FEDERACION DE MUNICIPIOS DE LA REGION DE MURCIA
FEDERACION MURCIANA DE PESCA
GRANJAS INDUSTRIALES CINEGETICAS Y PISCICOLAS
ORGANIZACIONES AGRARIAS
SOCIEDADES FEDERADAS DE CAZADORES

Se han recibido, los siguientes informes, con el resultado que se expone en el apartado siguiente:

- Dirección General de Industria Alimentaria y Asociacionismo Agrario de 14/7/2025
- Secretaría General de Economía, Hacienda, fondos Europeos y Transformación Digital de 14/7/2025
- Subdirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura de 16/7/2025
- Dirección General de Deportes de 16/7/2025





- Secretaria General de Presidencia, Portavocía , Acción Exterior y Emergencias de 29/7/2025

3.12.- Informes solicitados durante el proceso de elaboración

3.12.1.-Petición de la Guardia Civil

La Guardia Civil solicitó ser miembro del Consejo Asesor el 12/12/2019, *manifestando que la colaboración y cooperación con la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente es permanente en multitud de materias y asuntos, por lo que solicitaban la modificación del Decreto 52/1997, para que el Seprona pueda pasar a formar parte permanente de dicho Consejo Asesor con voz y voto, y durante el transcurso de dicha modificación se solicita, la asistencia a los mismos mientras se produce la modificación del Decreto.*

Por parte de esta Dirección General, no existe inconveniente para que se incorporen al Consejo Asesor.

Se incorpora por tanto al artículo 5:

- *Un representante de la Guardia Civil*

Se realizó **informe de 7/2/2019 de la Subdirección** solicitando la tramitación del Proyecto de Decreto, así como propuesta del Director General de 17/3/2020

El 4/3/2020, fue informado favorablemente por el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial.

3.12.2.-Petición de AGURMU

El 25/3/2020, se ha recibido petición de la Asociación de Guardas Rurales de la Región de Murcia (AGURMU), en los siguientes términos:

Siendo AGURMU una asociación de ámbito regional que aglutina a los guardas rurales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyo objeto social está íntimamente relacionado con la protección, conservación, ordenación, mejora y gestión de la riqueza cinegética y piscícola de la Región de Murcia, así como de los ecosistemas en los que se desarrolla el ejercicio de la caza y pesca fluvial. Velando en todo momento para que el desarrollo de las actividades de caza y pesca fluvial se lleven a cabo de forma compatible con la protección del medio ambiente, y en particular de la fauna silvestre, sus ciclos biológicos y hábitats naturales.

Y visto el artículo 6 de la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los órganos consultivos de la Administración Regional, modificada por Ley 1/1994, de 29 de abril, así como el Decreto número 52/1997, de 4 de julio, por el que se regula la Composición y Funcionamiento del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia y el Decreto nº 68/2001 de 21 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 52/1997, de 4 de julio, que regula el Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

AGURMU solicita la inclusión en el Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, por entender que es una Organización de primer orden en la actividad cinegética regional, estando avalada por la FEDERACION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE GUARDAS RURALES-FENAGUAR y considerar que no está debidamente representada en la actual composición.





Por parte de esta Dirección General, no existe inconveniente para que se incorporen al Consejo Asesor.

Se incorpora por tanto al artículo 5:

- *Un representante de las organizaciones de guardas rurales más representativas de la Región, designado por y entre ellas.*

3.12.3. Informe del Servicio Jurídico de 9/2/2021

Observación 1ª. *Se propone dar al preámbulo del Anteproyecto una nueva redacción del siguiente tenor:*

“La Constitución española en su artículo 148, apartado 1. 11, al enumerar las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, incluye las de caza y pesca fluvial. Por su parte, el Estatuto de Autonomía atribuye a la Región de Murcia competencias exclusivas en materia de caza y pesca fluvial, así como la protección del ecosistema en el que se desarrollan estas actividades, cuyo ejercicio comprende la potestad legislativa y reglamentaria, así como la función ejecutiva, respetando en todo caso lo dispuesto en la Constitución.

La Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial, creó el Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial, como órgano consultivo y asesor en materia de caza y pesca fluvial y en su desarrollo fue aprobado el Decreto 52/1997, de 4 de julio, regulador de su composición y funcionamiento, posteriormente modificado por Decreto nº 68/2001 de 21 de septiembre.

La vigente Ley 7/2003, 12 noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, dedica su artículo 76 al Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, estableciendo que es el órgano consultivo y asesor en materia de caza y pesca fluvial, y que su composición definitiva, competencias y régimen de funcionamiento será regulado por Decreto de Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente. A tal finalidad responde este Decreto, que actualiza la vigente regulación e incrementa el número de entidades representadas con la incorporación de nuevos miembros.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de conformidad a las previsiones del artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004 de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de _____ 2025.

Se ha modificado como se indica:

Observación 2ª. *Se propone dar una nueva redacción al artículo 1 del siguiente tenor.*

Artículo 1. Objeto.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 7/2003, 12 noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, es objeto del presente Decreto la regulación de la composición, competencias y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

Se ha modificado como se indica:





Observación 3ª. *Debe suprimirse el artículo 2 (Ámbito territorial) pues propiamente el Consejo no tiene un ámbito espacial, al tratarse de un órgano consultivo de la Administración autonómica especializado en materia de caza y pesca fluvial, y esta de por sí tiene como ámbito territorial para el ejercicio de sus competencias a la Región de Murcia.*

Se ha suprimido y reordenado la numeración de los artículos

Observación 4ª. *Se propone dar al artículo 3 la siguiente redacción:*

El Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial informará sobre todos los asuntos que le sean requeridos y elevará, en su caso, las propuestas y sugerencias para el mejor desarrollo de las actividades cinegéticas y piscícolas en la Región de Murcia. En particular, serán sometidos al Consejo los siguientes asuntos:

- a) Las Directrices de Ordenación Cinegética y Piscícola.*
- b) Las disposiciones generales de vedas cinegéticas y piscícolas.*
- c) La constitución o eliminación de refugios de fauna, reservas regionales o cotos sociales de caza.*
- d) La constitución de vedados de pesca fluvial.*
- e) La constitución de cotos de caza en los casos previstos en el artículo 14.8 de la Ley 7/2003, 12 noviembre.*
- f) La declaración de la comarca de emergencia cinegética temporal en los casos a que se refiere el artículo 45 de la Ley 7/2003, 12 noviembre.*
- g) La creación de áreas de protección de la fauna silvestre.*
- h) La inclusión en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de especies objeto de caza o pesca.*
- i) Cualquier otra norma o reglamentación en materia de caza y pesca fluvial.*
- j) Cuantos asuntos tenga asignados por otras disposiciones legales o reglamentarias.*

Se ha modificado como se indica:

Observación 5ª. *En el artículo 4 sobra la numeración del párrafo pues solo tiene un uno.*

Se ha quitado la numeración.

Observación 6ª. *En el artículo 6 debe añadirse, al final de su apartado 6, una mención a la legislación básica del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.*

Se ha modificado como se indica:





Observación 7ª. *En la disposición derogatoria basta con la mención al Decreto 52/1997, de 4 de julio, sin necesidad de aludir al Decreto que lo modificó y a su corrección de errores. La expresión “se deroga” puede sustituirse por la de “queda derogado”.*

Se ha modificado como se indica:

3.12.4. Dictamen del Consejo Económico y Social de 21/12/2021

Observación 1ª. *Se observa insuficiente consistencia en el uso del lenguaje inclusivo*

Como se puede observar, era repetitivo, incluir “designado por y entre ellas” en las siguientes personas representantes, por lo que se ha eliminado:

- *Representante de las Sociedades Federadas de cazadores de la Región de Murcia, elegido por y entre ellas.*

- *Representante de las Sociedades Federadas de pescadores de la Región de Murcia, designado por y entre ellas.*

- *Representante de los titulares de los cotos privados de caza de nuestra Región, designado por y entre ellos.*

- *Representante de los titulares de los cotos privados de pesca fluvial de nuestra Región, designado por y entre ellos.*

- *Representante de las asociaciones de ámbito regional debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones Ecologistas y Protectoras de la Naturaleza, cuyo objeto social esté relacionado con la conservación de la naturaleza, con la defensa del medio ambiente y la calidad de vida, designado por y entre ellas.*

- *Representante de las organizaciones agrarias más representativas de la Región, designado por y entre ellas.*

- *Representante de las organizaciones de guardas rurales más representativas de la Región, designado por y entre ellas.*

- *Representante de las empresas industriales cinegéticas y piscícolas existentes en la Región, designado por y entre ellas.*

Se considera más riguroso, hacer la misma expresión en todas las figuras y en cuanto a los titulares de los cotos de caza y pesca fluvial, sustituir “de nuestra Región” por “de la Región de Murcia” y en otros, que se indicaba “de la Región”, completarlo por “de la Región de Murcia”.

En cuanto al Representante de las organizaciones de guardas rurales de la Región de Murcia, es más correcto “en la Región de Murcia”, ya que así se incluye las que son solo de la Región, como otras de carácter nacional a las que puedan estar asociados los guardas de la Región.

Se ha modificado como se indica:

- *Representante de la Dirección General competente en materia de deportes*





- Representante de la Consejería competente en materia de obras públicas y ordenación del territorio.

- Presidente/a de la Federación de Caza de la Región de Murcia

- Presidente/a de la Federación de Pesca de la Región de Murcia

- Representante de las Sociedades Federadas de cazadores de la Región de Murcia.

- Representante de las Sociedades Federadas de pescadores de la Región de Murcia.

- Representante de los titulares de los cotos privados de caza de la Región de Murcia.

- Representante de los titulares de los cotos privados de pesca fluvial de la Región de Murcia.

- Representante de las asociaciones de ámbito regional debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones Ecologistas y Protectoras de la Naturaleza, cuyo objeto social esté relacionado con la conservación de la naturaleza, con la defensa del medio ambiente y la calidad de vida.

- Representante de las organizaciones agrarias más representativas de la Región de Murcia.

- Representante de las organizaciones de guardas rurales en la Región de Murcia.

- Representante de la Facultad de Veterinaria y representante de la Facultad de Biología designado por la Universidad de Murcia.

- Representante de la Confederación Hidrográfica del Segura.

- Representante de la Guardia Civil

- Representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia

- Representante del Colegio Oficial de Ingenieros de Montes, delegación de la Región de Murcia.

- Representante del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la Región de Murcia.

- Representante del Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia

- Representante del Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia.

- Representante de las empresas industriales cinegéticas y piscícolas existentes en la Región de Murcia.

En cuanto al representante de las granjas industriales cinegéticas y piscícolas existentes en la Región, es incorrecto denominar granja piscícola, en todo caso, sería piscifactoría. Se considera conveniente, cambiar la palabra “granjas” por empresas, y así se incluye las granjas, piscifactorías empresas de centros de concentración y cualquier otra empresa relacionada con el sector cinegético y piscícola, y tampoco es necesario incluir la palabra “industriales”. Por extensión del resto, faltaría incluir “de Murcia”. Y se considera más correcto cambiar “existentes” por “con domicilio social” quedando por tanto:

- Representante de las empresas cinegéticas y piscícolas con domicilio social en la Región de Murcia.





Observación 2ª. *En el mismo sentido llama la atención el contraste entre el uso del masculino en el artículo 4.5, frente a la referencia más inclusiva contenida en la redacción del artículo 4.6:*

Se ha modificado como se indica:

5. Invitados/as. Por propia iniciativa o a solicitud motivada de cualquiera de las personas que componen el Consejo, el/la Presidente/a podrá convocar a personas expertas o entidades cuando, en relación a algún punto del Orden del Día, se considere conveniente su asistencia. También podrá invitar a altos cargos o funcionarios/as de la propia Consejería con competencias en materia de caza y pesca fluvial. En ambos casos, estas personas asistirán con voz pero sin voto.

6. Las entidades y asociaciones con representación en el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, comunicarán a su Presidencia las personas que les representan a los efectos de su nombramiento como vocales del Consejo, así como las personas suplentes para casos de ausencia o enfermedad.

Observación 3ª. *También los apartados 1 a 3 del artículo 5 y la Disposición adicional primera mencionan en masculino al Presidente y al Secretario en lugar de referirse a la Presidencia, Presidente/a, Secretaría, Secretario/a, o persona titular.*

Se ha modificado como se indica:

1. El Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, cuya sede será la Consejería competente en materia de caza y pesca fluvial, se reunirá, con carácter ordinario cuantas veces sea convocado por su Presidente/a y, como mínimo, dos veces al año. Con carácter extraordinario se reunirá cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros, estando obligada la Presidencia a convocarlo, en este caso, en un plazo máximo de 15 días.

2. Para la válida constitución del Consejo se requerirá la presencia de las personas titulares de la Presidencia y Secretaría o de quienes les sustituyan y en primera convocatoria, de al menos, la mitad de sus miembros y en segunda convocatoria bastará la presencia de la tercera parte de sus miembros.

3. Para la validez de los acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría de las personas asistentes, dirimiéndose los empates con el voto de calidad de la Presidencia.

Observación 4ª. *Por último, en la Disposición final primera se faculta al Consejero (competente) en materia de caza y pesca fluvial para dictar las disposiciones que, en aspectos concretos, resulten necesarias para la aplicación y desarrollo de este Decreto*

Se ha modificado como se indica:

Se faculta a la persona titular de la Consejería en materia de caza y pesca fluvial para dictar las disposiciones que, en aspectos concretos, resulten necesarias para la aplicación y desarrollo de este Decreto.





Observación 5ª. *En el apartado III, 5º de la MAIN se expresa que sería sometido a información pública cuando fuera informado por el Servicio Jurídico, lo que ya se evacuó, no constando sin embargo lo primero.*

Dicho apartado, ha sido corregido, y el proyecto de Decreto ha sido enviado al BORM con anuncio de información pública, que incluye todos los cambios corregidos, con fecha de 27/1/2022, pues no se había enviado anteriormente, y se incorpora al expediente.

Observación 6ª. *Por otra parte, debe corregirse el epígrafe III, apartado 9º, y epígrafe VI MAIN (vid.) en el sentido de que la norma objeto de informe resulta afectada por el deber de comunicación previsto en el artículo 15.7 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, al incluir un régimen de autorización previa con requisitos no discriminatorios y que cumplen con las condiciones de no discriminación, necesidad y proporcionalidad. Sin duda, se trata de un error, como se desprende fácilmente de su contenido.*

Se ha corregido como se indica.

Observación 7ª. *A juicio del Consejo Económico y Social el artículo 2.i) debería precisar, por razones de respeto competencial, que la referencia a cualquier otra norma o reglamentación en materia de caza y pesca fluvial entre los asuntos que serán sometidos al Consejo, se circunscribe a normas o reglamentaciones tramitadas por la Administración regional.*

Se ha modificado como se indica:

i) *Cualquier otra norma o reglamentación tramitada por la Administración regional en materia de caza y pesca fluvial.*

Observación 8ª. *Se ha incorporado un representante de las organizaciones de guardas rurales más representativas de la Región, designado por y entre ellas. Esta Institución valora positivamente esta novedad, si bien considera que al no contarse con una norma que establezca los criterios para determinar qué organizaciones de guardas rurales han de tener la consideración de más representativas del sector en la Región, debería suprimirse esta exigencia del proyectado artículo 4.3, salvo que el Proyecto estableciera un criterio a los solos efectos del mismo.*

Considerando que la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, prevé la existencia de guardas rurales con habilitación adicional como guardas de caza, con sus consiguientes funciones específicas en materia cinegética y de pesca fluvial (artículos 26 y 34.2), parece lógico que el Proyecto prime la participación en el Consejo de la organización de ámbito regional que acredite representar al mayor número de guardas rurales con esta específica habilitación de guarda de caza.

Se ha modificado como se indica:

- *Representante de las organizaciones de guardas rurales con la habilitación de guarda de caza en la Región de Murcia.*





Observación 9ª. *Asimismo, este Organismo considera que debería valorarse la oportunidad de incluir en el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia de un representante del colectivo de los rehaleros de perros de caza, como se prevé a nivel estatal en el borrador de Real Decreto por el que se crea el Consejo Nacional de Caza y Pesca Fluvial y se establece su composición y funcionamiento, obrante hoy en la web oficial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.*

Se considera que no es necesario, pues ya están representados los rehaleros a través de la Federación de Caza de la Región de Murcia (componente básico en las modalidades de gancho, batida y montería, al igual que los postores y organizadores), y pueden tener representación a través del representante de empresas cinegéticas y piscícolas.

Si se incluye un representante de cada tipo de modalidad de caza o tipos de empresas, la extensión del Consejo Asesor, sería demasiado grande, y habría que incluir también a cetreros, empresas de alimentación, de munición, de ropa deportiva y complementos, gestoras de cotos intensivos, orgánicas que venden trofeos, de control de daños, ...

3.12.5. Informe nº 54/2022 de la Dirección de los Servicios Jurídicos

Se recibió el informe elaborado de 8 de junio de 2022

Observación 1ª. *En el Preámbulo, último párrafo, y en la parte final del Decreto, en la referencia al Consejero, se debe adaptar a la denominación del Decreto de la Presidencia nº 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional: Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.*

Se ha modificado como se indica:

Observación 2ª. *Se propone la siguiente redacción para el apartado tres, primer inciso, del artículo cuatro: “3. Vocales: las personas designadas por las siguientes asociaciones o corporaciones, conforme a sus normas de funcionamiento, a petición del Presidente/a del Consejo Asesor Regional:”.*

Se ha modificado por tanto, la redacción anterior:

“3. Personas designadas como vocales en representación de las siguientes asociaciones o entidades, designadas por las propias asociaciones o entidades, conforme a sus normas de funcionamiento, a petición del Presidente/a del Consejo Asesor Regional: “

Por la redacción indicada:

“3. Vocales: las personas designadas por las siguientes asociaciones o corporaciones, conforme a sus normas de funcionamiento, a petición del Presidente/a del Consejo Asesor Regional:”





Observación 3ª. *Se debe incluir en la Exposición de Motivos la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación.*

Así se ha incluido, siguiendo la redacción aplicada del Decreto n.º 197/2021, de 28 de octubre de 2021, sobre planes de ordenación cinegética en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

“En la tramitación del Decreto, se ha obtenido una amplia participación durante la elaboración del texto, tanto de forma directa como institucional, canalizada a través de los diferentes órganos consultivos, y se ha actuado de acuerdo con los principios de buena regulación, así como los principios de necesidad, eficacia y seguridad jurídica, que están garantizados al desarrollar lo indicado en la Ley 7/2003, de 12 de noviembre. El principio de proporcionalidad y el principio de eficiencia se respetan pues contiene la regulación adecuada para la regulación de la composición, competencias y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia. En aplicación del principio de transparencia, se remitió el proyecto de Decreto al Portal de la Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se dio trámite de audiencia a los ciudadanos.”

3.12.6. Dictamen nº 264/2022 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de 2 de noviembre de 2022

Consideración 1ª. *Debe corregirse el epígrafe VI de la MAIN en el sentido en el que indica que la norma “regula un régimen de autorización” pero que ya está preestablecido en normas comunitarias, estatales y autonómicas (estas últimas con rango de Ley), en las que la concurrencia de los principios de necesidad y proporcionalidad se fundamenta en la finalidad medioambiental de la norma (art. 17)”, ya que, sin duda, se trata de un error, como se desprende fácilmente de su contenido.*

La presente MAIN se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 29 de julio de 2022 de la Secretaría General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis de impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación normativa en la Región de Murcia, adoptado en su sesión de 28 de julio de 2022 (BORM nº 186, 12 de agosto de 2022).

Se ha corregido el apartado 6 actual.

Consideración 2ª. *Debe corregirse el apartado VII de la MAIN en relación al informe de impacto por razón de género, en el que se indica que “El impacto en función del género del proyecto de orden es nulo o neutro, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, siendo irrelevante si los destinatarios de la norma (en última instancia, los aspirantes a superar las pruebas de aptitud para obtener la licencia de caza) son hombres o mujeres, ya que la norma propuesta se aplicará de igual forma en ambos casos”, puesto que resulta evidente que el Proyecto que nos ocupa no regula las pruebas de aptitud para obtener la licencia de caza.*

Se ha corregido el apartado 7 actual.





Consideración 3ª. *El Proyecto estudiado regula la creación de un órgano de la Consejería consultante, en este caso consultivo, en teoría no sería necesario el trámite de consulta y audiencia. No obstante, si bien un órgano consultivo es un órgano de la Administración, con autonomía orgánica y funcional con respecto a la Administración activa, no es menos cierto que en el que se crea por la norma que ahora se dictamina participan organizaciones representativas de intereses sociales en relación con la materia de caza y pesca, por lo que, en este caso, el carácter de órgano debe ceder en atención a la composición participativa del mismo en cuanto al cumplimiento del trámite de audiencia, ya que es posible individualizar a dichas organizaciones, por lo que debería haberse dado a las mismas un trámite individualizado de audiencia, no bastando con su publicación en el BORM. Igualmente, se echa en falta la audiencia a las distintas Consejerías de la Administración regional.*

Se considera observación esencial al Proyecto de Decreto que ha de ser subsanada la realizada respecto de la audiencia a las entidades representativas de intereses sociales en materia de caza y pesca, con la observación recogida en la Consideración Cuarta in fine.

Se ha realizado el trámite individualizado de audiencia a las entidades representativas de intereses sociales en materia de caza y pesca (Colegios profesionales, representantes de agricultores, asociaciones ecologistas, Federación de Caza, Federación de Municipios, Guardia Civil, Universidad de Murcia) y a todas las Consejerías de la Administración Regional.

Se han recibido las siguientes comunicaciones:

15/11/2022. Secretaría General de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política social y Transparencia. No formulan observaciones.

22/11/2022. Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía. No formulan observaciones.

24/11/2022. Secretaría General de la Federación de Municipios de la Región de Murcia. Manifiestan su conformidad con el proyecto de Decreto.

25/11/2022. Federación de Caza de la Región de Murcia, alega que “*las Asociaciones Ecologistas no forman parte de la composición ya que ellas mismas manifestaron su exclusión, evitando aplicar criterios subjetivos radicales en cualquiera de las decisiones.*” No procede incluir dicha modificación en el Decreto, y deben de tener un representante, independientemente de que como acto reivindicativo, hayan decidido no asistir temporalmente.

1/12/2022. Secretaría General de la Consejería de Salud. No formulan observaciones

2/12/2022. Colegio de Ingenieros de Montes, formulan la alegación: la presencia de representantes de las profesiones Ingenieros Agrónomos, Veterinarios y Biólogos no se debe entender como un reconocimiento de la competencia de estos en materia de caza y pesca.

2/12/2022. Dirección General de Deportes de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes. La alegación realizada es: “*consideramos que, al incluirse en las órdenes sobre periodos hábiles de caza, la caza de liebre con perros raza galgo, debería incluirse al/la Presidente/a de la Federación de Galgos de la Región de Murcia en el artículo 4 al regular la composición del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia*”. No procede incluir dicha alegación, pues el representante de la Federación de Caza de la Región de Murcia, ya representa a todas las modalidades de caza existentes.

6/12/2022. Dirección General Centros Educativos e Infraestructuras. Consejería de Educación. No formulan alegaciones





Consideración 4ª. *De conformidad con la Directriz 16, en relación con la Directriz 13, de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005 (publicadas por Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría), en la fórmula promulgatoria no debería hacerse mención al informe del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, sino que dicha referencia debe colocarse con anterioridad a esta fórmula.*

Se ha eliminado dicha referencia.

Consideración 5ª. *Se sugiere una revisión general del texto prestando especial atención a las tildes y al uso de los signos de puntuación.*

Se ha revisado el texto.

3.12.7. Informe de la Dirección General de Industria Alimentaria y Asociacionismo Agrario de 14/7/2025

No aporta alegaciones.

3.12.8. Secretaría General de Economía, Hacienda, fondos Europeos y Transformación Digital de 14/7/2025

No aporta alegaciones.

3.12.9. Subdirección General de Ordenación del Territorio y Arquitectura de 16/7/2025

No aporta alegaciones.

3.12.10. Dirección General de Deportes de 16/7/2025

No aporta alegaciones.

3.12.11. Secretaría General de Presidencia, Portavocía , Acción Exterior y Emergencias de 29/7/2025

Observación 1ª. *En el Preámbulo, se menciona el artículo 148.1.11 de la Constitución española al enumerar las competencias que pueden asumir las Comunidades Autónomas, pero no se hace referencia al artículo 10. Uno.9 del Estatuto de Autonomía que atribuye a la Región de Murcia las competencias exclusivas en materia de caza, pesca fluvial y protección del ecosistema.*

Se ha incluido en el texto del Decreto.

Observación 2ª. *En el artículo 4. Composición, faltan puntos y aparte en algunas frases.*





Se han incluido en el texto del Decreto.

Observación 3ª. El artículo 5.4 podría simplificarse evitando la repetición de: “en materia de caza y pesca fluvial” y “desarrollo de sus funciones”.

De forma que se podría sustituir:” El Consejo Asesor recibirá la asistencia necesaria para el desarrollo de sus funciones de la Consejería competente en materia de caza y pesca fluvial, a través de la Dirección General competente en materia de caza y pesca fluvial, que prestará a la misma el conjunto de medios personales, técnicos, económicos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones”

Por:

“La Consejería competente en materia de caza y pesca fluvial, a través de la Dirección General competente en esta materia, prestará al Consejo Asesor los medios personales, técnicos, económicos y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones”.

Se ha sustituido el párrafo en el texto del Decreto.

Observación 4ª. En la Disposición adicional primera: “En el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Decreto, todas las entidades y asociaciones con representación en el Consejo, comunicarán a su Presidente/a, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.6 de esta norma, las personas que las representen, a los efectos de su nombramiento como vocales, así como sus suplentes para casos de ausencia o enfermedad”.

Debería corregirse el artículo:

“...de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.6 de esta norma...”, pues el art. 5.6 se refiere a la supletoriedad normativa, y no a la designación de vocales.

Además, por economía de cita, se podría prescindir de la expresión “de esta norma” (directriz 69 de las Directrices de Técnica Normativa).

Se ha corregido en el texto del Decreto.

Observación 5ª. En la Disposición adicional segunda: “La sesión constitutiva del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial se llevará a cabo en un plazo no superior a seis meses desde la entrada en vigor del presente Decreto”.

Debería sustituirse “Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial” por “Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial”, siguiendo la denominación que se está dando a lo largo del Decreto.

Se ha corregido en el texto del Decreto.

4. ESTUDIO DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Se determinarían mediante el Método Simplificado del Modelo de Costes Estándar (MCE) a partir de tres valores: el COSTE de cumplir con la carga, la FRECUENCIA con la que debe realizarse y la POBLACIÓN que debe cumplirla.



4.1.- Identificación de cargas administrativas

Las cargas administrativas son muy reducidas, pues se limita al coste de convocar al Consejo Asesor, realizar la reunión y levantar el acta.

Normalmente se realizan 2 reuniones al año, a las que asisten los componentes que recoge el Decreto.

No obstante, no se identifican nuevas cargas administrativas, pues la norma ya está vigente y no supone un incremento ni reducción de sus cargas.

4.2.- Identificación de los mecanismos de reducción de cargas administrativas

No existen.

4.3.- Medición de las cargas administrativas y su reducción

No se generan nuevas cargas administrativas. Las 2 reuniones al año del Consejo Asesor, puede tener un coste para la administración:

Miembros tribunal	Sueldo bruto	Días laborables	Coste (€)/día	Jornadas	Coste (€)
Jefe Servicio	49353,82	211	233,90	1	233,9
Auxiliar administrativo	23176	211	109,84	0	0
Jurista	34497,82	211	163,50	1	163,5
Ingeniero Montes	34497,82	211	163,50	2	327
Ofimática, papelería y varios					0
TOTAL coste					724,4

Lo que representa un coste unitario de (no se valoran gastos de luz, vigilancia, limpieza ni amortización de las instalaciones, pues últimamente las reuniones del Consejo Asesor, se están haciendo online):

Carga	Frecuencia	Coste unitario	Coste total (€)
Coste de convocar 1 Consejo Asesor, reunión y levantamiento de acta	1	362,2	362,2
Total			362,2



5. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

Desde la vertiente presupuestaria y examinando el texto de la norma, el proyecto que se pretende aprobarse no tiene ninguna repercusión negativa ni coste económico considerable para la Administración Regional.

Supone por tanto un impacto presupuestario mínimo en los presupuestos regionales, más allá de los propios servicios ya existentes que la Dirección General de Medio Natural que presta a los administrados en esta materia (caza y pesca fluvial) como parte de sus funciones. Asimismo, indicar que desde el punto de vista presupuestario, el proyecto no genera impacto en el déficit público ni implica cofinanciación comunitaria.

Tampoco afecta el proyecto normativo a los presupuestos de otros departamentos distintos del impulsor.

No afecta a los presupuestos de las Corporaciones Locales del ámbito de la CARM.

No existe cofinanciación comunitaria.

No se registran incidencias en el déficit público.

En cuanto a los recursos materiales y humanos, no requiere nuevos recursos, por lo que no se procede a la valoración de su coste.

El proyecto normativo no conlleva recaudación.

El proyecto tiene pocas repercusiones de carácter general en la economía, dado su ámbito de aplicación a un sector muy concreto y en un volumen reducido.

6. INFORME DE IMPACTO ECONÓMICO.

El proyecto no tiene repercusiones de carácter general en la economía, dado su ámbito de aplicación.

1º La norma que se pretende aprobar no se ve afectada por las exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, pues no tiene por objeto ni incide en el “libre acceso, ejercicio y la expansión de las actividades económicas” (art. 1), ni supone una nueva carga a los operadores económicos (art. 7), ni se trata de proyecto normativo que puedan tener incidencia en la unidad de mercado (art. 11).

La norma no se refiere al ejercicio de actividades económicas, tampoco recoge condiciones que tenga como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico; no regula un régimen de autorización y no genera un exceso de regulación o duplicidad que genere mayores cargas administrativas.

El anteproyecto de Decreto que se pretende aprobar así como la documentación que le acompaña ha sido puesta a disposición del resto de autoridades tal y como exige el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

2º No se registran efectos sobre productos o servicios de ninguna naturaleza.

3º No se registran efectos en la productividad de los trabajadores y empresas.

4º No se crean puestos de trabajo

5º No se registran efectos sobre la innovación.





6º No se registran efectos sobre los consumidores.

7º No se registran efectos relacionados con la economía de otros estados.

8º No se registran efectos sobre las PYMES.

9º No se registran efectos sobre la competencia en el mercado.

7. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

El impacto en función del género del proyecto de Decreto es nulo o neutro, por cuanto no existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, siendo irrelevante si los destinatarios a los cuales se pueda convocar como representantes de los distintos órganos fuesen hombres o mujeres, ya que la norma propuesta se aplicará de igual forma en ambos casos.

8. INFORME DE IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO.

Vista la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el proyecto legislativo que nos ocupa no tiene efectos sobre la orientación sexual y la identidad de género

9. IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la norma no tiene efectos directos o indirectos, sobre la infancia y la adolescencia.

Vista la Ley 26/2015, de 28 de julio, por la que se modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el proyecto legislativo no afecta a la infancia, adolescencia y familia, ya que por su naturaleza, solo afecta a los representantes que asisten al Consejo Asesor y siempre son mayores de edad.

10. IMPACTO SOBRE LA FAMILIA.

Vista la Ley 26/2015, de 28 de julio, por la que se modifica el sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el proyecto legislativo no afecta a la infancia, adolescencia y familia.

11. IMPACTO SOBRE AGENDA 2030.

La comparación entre la situación existente y la previsión es positiva en la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible de la Agenda 2030





Se garantiza el Artículo 9 quinquies, apartado d de la Ley 26/2015: “Respetar y conocer el medio ambiente y los animales, y colaborar en su conservación dentro de un desarrollo sostenible.”

12. IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

En base al Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y de la Ley 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia, la propuesta no tiene efectos, directos o indirectos, sobre las personas con discapacidad.

13. OTROS IMPACTOS.

No se producen posibles impactos sociales, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad de las personas con discapacidad o sobre la salud. No existe incidencia sobre otros ámbitos se recogerá tal circunstancia.

El impacto medioambiental, va a ser positivo, pues redunda en una mejor conservación del patrimonio natural.

14. EVALUACIÓN NORMATIVA.

No existe ninguna norma comunitaria relacionada.

No se prevé régimen transitorio.

Murcia, documento firmado electrónicamente

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

Juan de Dios Cabezas Cerezo

